



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 21 de agosto de 2023.

LIC. JOSÉ JUAN CALDERÓN MALDONADO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Av. Calzada Veracruz No. 121 esquina Lázaro Cárdenas,
Colonia Barrio Bravo C.p. 77098, Chetumal Quintana Roo.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el catorce de agosto de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio DPP/431/2023 del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

en relación oficio INE/UTF/DA/4017/2023 y anexos, de fecha 28 de marzo del año en curso, mediante el cual se notificaron los remanentes a devolver de los ejercicios 2018 y 2019 de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación Local y Partidos Políticos Locales.

De ahí que, me permito solicitar su apoyo respecto a la retención de las ministraciones de los partidos políticos para cubrir los remanentes de actividades ordinarias y específicas, mismos que no fueron reintegrados por los institutos políticos en los tiempos señalados en el Artículo 8 de los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”, en términos de lo siguiente:

1.- En la tabla anexa al oficio se señala que son ejercicios de 2018 y 2019.

2.- Asimismo, por cuanto, a los procesos, se distingue entre ejercicio ordinario y ejercicio ordinario de actividades específicas.

Respecto al punto número 1, la duda es, si se puede realizar la sumatoria de ambos ejercicios para ser descontados en una sola mensualidad, esto en razón de que en algunos casos los montos a reintegrar son inferiores al cien por ciento de la ministración mensual.

Por lo que hace al segundo punto, el financiamiento ordinario se transfiere de manera separada al financiamiento para actividades específicas, siendo que, en algunos casos, los partidos políticos poseen cuentas para cada tipo de financiamiento.

De ahí que, que la duda versa sobre los remanentes deben ser descontados del mismo rubro de origen, es decir, si el remanente ordinario deberá ser descontado del financiamiento que se otorga por ese concepto el de actividades específicas del financiamiento para las citadas actividades específicas.”



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante IEQROO) por conducto del Director de Partidos Políticos, solicita se le indique si es procedente realizar la retención de ministraciones de los partidos políticos para cubrir los remanentes de actividades ordinarias y específicas sumando los ejercicios 2018 y 2019, en razón de que la sumatoria no excede el cien por ciento de su ministración mensual; además, señala que el financiamiento ordinario se transfiere de manera separada al financiamiento para actividades específicas indicando que en algunos casos los partidos políticos poseen cuentas para cada tipo de financiamiento, por ello solicita se le informe si el cobro de los citados remanentes, deberá realizarse del rubro de origen, es decir, si el remanente de ordinario deberá ser descontado del financiamiento otorgado para dicho concepto y el de actividades específicas de dicho financiamiento.

II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les haya sido entregado.

Ahora bien, de acuerdo con el propio artículo 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De igual manera, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público, y de campaña.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales al no haber sido utilizados para el fin que



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los “Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del TEPJF” (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

En ese tenor, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que dichos reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para realizar dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

El artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

En caso contrario, el artículo 10 señala que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ordinarias. Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

III. Caso concreto.

En congruencia con lo dispuesto en el marco normativo expuesto, como se indica, en materia de reintegro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10 días siguientes a la notificación de su exigibilidad y, en caso de no realizarlo de manera voluntaria, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente. Sin embargo, en el presente caso, **los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias indican que el acto de retención de la ministración mensual subsecuente deberá realizarse hasta cubrir el monto total del remanente.**

Adicional a ello, debe considerarse lo determinado en el Acuerdo INE/CG345/2022, en el que se reitera que **la ejecución del cobro de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente** en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas.

En ese sentido, por lo que hace al **primer cuestionamiento**, es dable colegir que resulta procedente realizar la sumatoria de los remanentes correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 para ser descontados en una sola mensualidad, en aquellos casos en los que el monto no supere la totalidad de la ministración mensual.

Así, el reintegro del recurso en su totalidad no causa un menoscabo al patrimonio ordinario del partido político, pues proviene de la misma categoría de financiamiento de la cual se materializará el retorno de recursos, ya que, constituye una compensación entre aquellos recursos sobrantes (o no comprobados) frente a los recursos que con motivo de ministraciones futuras no han sido entregados y, sobre los cuales se ejecuta el saldo remanente, es decir, los partidos políticos ya cuentan en su haber con los recursos provistos (producto de los remanentes) para la ejecución de sus actividades, por lo que la retención o la devolución voluntaria puede aplicarse por la totalidad de las ministraciones de financiamiento público ordinario.

Por cuanto hace al **segundo cuestionamiento**, en primer término debe señalarse que el financiamiento público ordinario se encuentra integrado tanto por las actividades ordinarias como por las actividades específicas, entendiéndose como dos rubros de gasto distintos.

En tal virtud, el gasto programado es aquel destinado para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y cada año se destina cierto monto de financiamiento público para que los sujetos obligados tengan recursos para llevar a cabo las actividades correspondientes a tales rubros.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, fracción III, numeral 5 y 68, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo señala que los partidos políticos recibirán financiamiento público para actividades específicas el cual será equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte de distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, asimismo deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento (2%) del financiamiento público que reciba, para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Es así que los partidos políticos al recibir financiamiento para gasto programado, se encuentran obligados a realizar anualmente actividades para la educación y capacitación política, realización de investigaciones socioeconómicas y políticas; elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, así como aquellas actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, toda vez que los sujetos obligados deberán elaborar y ejecutar anualmente proyectos con base en lo establecido en el Manual de Lineamientos para el gasto programado.

Dicho lo anterior y en el entendido de que los partidos políticos se encuentran obligados a utilizar en su totalidad su financiamiento de actividades específicas para llevar a cabo sus actividades de gasto programado, no es posible que los remanentes pendientes por cobrar le sean descontados de su financiamiento para actividades específicas, por lo que la autoridad deberá realizar el descuento del financiamiento público para actividades ordinarias a efecto de que el financiamiento de actividades específicas cumpla su cometido constitucional.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que **es factible la posibilidad de acumular los montos determinados correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 por concepto de remanentes de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, a efecto de que se ejecute su cobro en una sola mensualidad, siempre y cuando el monto no supere la totalidad de la ministración mensual**, lo anterior en términos del artículo 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias y en virtud de la preferencia que se tiene para dicho concepto.
- Que el procedimiento para el reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, se encuentra consignado en los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022, **en los que se concluye que los remanentes por concepto de actividades ordinarias y específicas deberán ser descontados del financiamiento ordinario a efecto de que el financiamiento de actividades específicas sea utilizado en los porcentajes constitucionales.**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12094/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morlaes Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



